

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 20 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00274-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales,
Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop
NIT. 900.295.270-2.
Demandado: Armando de Jesús Molina Rico C.C. 16.626.166

Auto No. 590
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop, identificado con Nit. No. 900.295.270-2 quien actúa mediante Representante Legal, contra Armando de Jesús Molina Rico, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.166; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Armando de Jesús Molina Rico, a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones de Pesos M/cte. (\$6.00.000.00), correspondiente al total adeudado contenido en la letra de cambio No. 2636.

1.2.- Por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos M/cte. (\$1.440.000.00), correspondiente a interés de plazo liquidados al 2% sobre el capital desde el 04 de septiembre de 2019, hasta el día 04 de septiembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se pague totalmente la obligación desde el día 05 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.- Reconocer Personería para actuar en causa propia a la señora Lucrecia Caicedo Mosquera, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.529.619, como

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10

Cali – Valle

Representante Legal de la Cooperativa de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b2e842530892fb2efd9e80615e6f35b56e500bc1e36092a43406c9519ca465

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Documento generado en 20/05/2021 05:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle